

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, febrero veintiocho (28) de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: CONTRACTUAL

DEMANDANTE: A.C.I. PROYECTOS S.A.S.

DEMANDADO: ECOPETROL S.A.

MAGISTRADA: TERESA HERRERA ANDRADE

RADICACION: 50001-23-33-000-2015-00329-00

Se **AVOCA** el conocimiento del presente medio de control y se procede a estudiar su admisibilidad.

Los artículos 159 a 167 del C.P.A.C.A. establecen los requisitos que deben cumplir las demandas que se presenten ante esta jurisdicción.

Una vez analizada integralmente la demanda se observa que la misma debe ser corregida en los defectos que a continuación se enuncian:

1. Se agote el requisito de procedibilidad de conciliación extrajudicial, por cuanto las pretensiones de la demanda no son congruentes con lo solicitado en la audiencia de conciliación extrajudicial celebrada 29 de octubre de 2014.
2. Aporte la dirección electrónica de la parte demandada.

Por lo anterior, el Despacho procede a **INADMITIR** la demanda conforme lo establece el artículo 170 del C.P.A.C.A., para que el apoderado de la parte demandante subsane los defectos antes mencionados, en un término de diez (10) días, so pena de rechazo.

Por consiguiente, al tenor de lo establecido en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, se **DISPONE**:

PRIMERO: INADMITIR la demanda interpuesta por **A.C.I. PROYECTOS S.A.S.**, conforme las razones mencionadas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: De conformidad con lo estipulado en el artículo 170 del C.P.A.C.A., la parte demandante cuenta con diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que proceda a subsanar, conforme a las irregularidades mencionadas en la presente providencia.

TERCERO: Vencido el término anterior, sin que hubiera sido subsanada la demanda, conforme lo señala en el presente proceso, se rechazará conforme lo preceptuado en el artículo 170 del C.P.A.C.A.

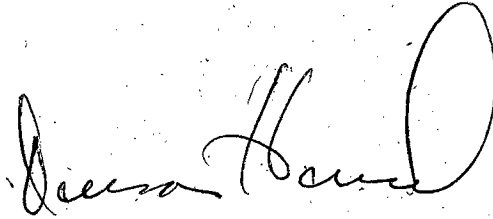
Exp No. 50001-23-33-000-2015-000329-00 M. C CONTRACTUALES

Demandante: A.C.I. PROYECTOS S.A.S.

Demandado: ECOPETROL S.A.

CUARTO: Reconózcasele personería jurídica al Doctor **HERNANDO VEGA CAMERANO** de conformidad a las facultades otorgadas en el poder obrante a folio 2 del cuaderno principal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



TERESA HERRERA NADRADE
Magistrada

República de Colombia



RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio (Meta), veintiocho (28) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

PROCESO: ACCIÓN POPULAR

DEMANDANTE: LUIS ALBERTO PARDO

DEMANDADO: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO

MAGISTRADA: TERESA HERRERA ANDRADE

EXPEDIENTE: 50001-33-31-006-2011-00196-01

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia y mediante auto del 13 de enero de 2017 (fl. 20 del cuad. 2ª inst.), se había fijado fecha para la audiencia de sustentación y fallo de que trata el inciso 2º, numeral 5º del artículo 327 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 44 de la Ley 472 de 1998, para el día 29 de marzo de 2017, a las 10:00 a.m., sin embargo, en virtud de que para esa fecha de encuentra ocupada la Sala de audiencias de esta Corporación, es preciso reprogramarla para el día **5 de abril de 2017**, a las diez de la mañana (**10:00 a.m.**).

Pór Secretaría comuníquese a las partes por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

TERESA HERRERA ANDRADE

Magistrada

ACCION: ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO PARDO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
RADICADO: 50001-33-31-006-2011-00196-01